



Konrad
Adenauer
Stiftung



fores

foro de estudios sobre la
administración de justicia

Seminario: “La Seguridad Jurídica como condición para el desarrollo”

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2007

“Definición y alcances del concepto de
seguridad jurídica”

por Diego Bunge

- **ACCIÓN HUMANA** se refleja necesariamente en el
 - i. Ejercicio de un Derecho/ Poder/ Privilegio;
 - ii. Cumplimiento de un Deber;
 - iii. Violación de una obligación;
 - iv. Cumplimiento de una sanción

- Indisoluble interdependencia entre las nociones de Orden y Seguridad. Seguridad Jurídica como subespecie de la Seguridad (Cueto Rúa, Julio “ Seguridad Jurídica” Rev. La Ley 1994- A, 742)

- Función de la Sentencia Judicial en este Contexto:
 - i. Constituye el instrumento por el cual se culmina un proceso por el cual un tercero ajeno a las partes dirime compulsivamente una disputa que no ha podido ser arreglada por consenso entre ellas;
 - ii. Al dirimir compulsivamente la disputa, el Juez al dictar sentencia reparte riqueza entre las partes involucradas, que no han sabido o querido hacerlo amigable y negociadamente entre ellas.

- Pero al hacerlo también envía un mensaje al resto de la Sociedad respecto de cómo se podrán dirimir futuros conflictos similares dentro de la jurisdicción en cuestión. Por lo tanto, en tanto cognoscible, inteligible y probablemente aplicable, dicho precedente será un valioso elemento en las futuras asignaciones de recursos por parte de futuros cocontratantes previsores (diligentes, de acuerdo al standard de conducta establecido por artículos 512, 902 y 1198, primer párrafo del Código Civil) y artículo 59 de la Ley de Sociedades Comerciales.
- Rol de la Doctrina y Jurisprudencia como fuentes reales o substanciales del Derecho (vs. Fuentes meramente formales).
Incidencia del método de creación del Derecho en nuestro país.
Importancia de la estructura institucional formal y real o funcional.
Consecuencias de los altos costos de transacción para discernir cuál es la regla de Derecho aplicable.

- Incorrecto uso del precedente judicial. Consecuencias de tener un ordenamiento jurídico “híbrido” sin una realización cabal por los operadores del sistema de tal realidad y con una carencia de metodología uniforme y fácilmente predecible de creación y aplicación de la regla de Derecho existente.
- Implicancias de un proceso de reformas institucionales (formales y de facto).
- Incidencia de la aceptación del Derecho Internacional como fuente del Derecho. Trascendencia de la evolución en el Derecho Internacional, como fuente de Derecho Interno o Doméstico, en cuanto toma a la persona física o jurídica como sujeto de derecho.

- Efecto: Desdibujamiento del contorno preciso de los Derechos Fundamentales que se propugna deben ser defendidos como inalterables.
- “ Forma” vs. “ Substancia”. Rol de las ideologías.
- Caso paradigmático. Fallo “ Massa”. Realidad formal vs. Realidad substancial. Ampliación de fundamentos del Dr. Lorenzetti.
- Importancia de la metodología y contenido de la enseñanza del Derecho.